

Señor Secretario General:

Me complace notificarle, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 581/2005 de 2 de junio de 2005, que Brunéi aplica la obligatoriedad de visado a los nacionales portugueses.

Acepte, Señor Secretario General, el testimonio de mi más alta consideración.

---

(<sup>1</sup>) Esta notificación se publica de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 851/2005 del Consejo, de 2 de junio de 2005 (DO L 141 de 4.6.2005, pág. 3), por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 de 15 de marzo de 2001 (DO L 81 de 21.3.2001, pág. 1).

---

### **Notificación de la República de Chipre en relación con la reciprocidad de los visados (<sup>1</sup>)**

(2005/C 251/20)

Por haber entrado en vigor el Reglamento (CE) n° 851/2005 del Consejo, de 2 de junio de 2005, que modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, en aplicación del artículo 2 del mencionado Reglamento, deseo informar al Consejo y a la Comisión de la Unión Europea que siguen exigiendo visado unilateralmente a los nacionales de la República de Chipre los siguientes terceros países de la lista del Anexo II del Reglamento (CE) n° 539/2001:

- Australia
- Brasil
- Brunéi (exige visado para estancia superiores a 14 días)
- los Estados Unidos de América

---

(<sup>1</sup>) Esta notificación se publica de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 851/2005 del Consejo, de 2 de junio de 2005 (DO L 141 de 4.6.2005, pág. 3), que modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 de 15 de marzo de 2001 (DO L 81 de 21.3.2001, pág. 1).

---

### **Notificación de Malta en relación con la reciprocidad de los visados (<sup>1</sup>)**

(2005/C 251/21)

Con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CE) n° 851/2005 del Consejo, que exige a los Estados miembros que notifiquen al Consejo y a la Comisión todos los casos de ausencia de reciprocidad existentes a 24 de junio de 2005, a continuación figura la lista de los países para los que se sigue exigiendo visado a los nacionales malteses, habiéndose suprimido el requisito de visado para los nacionales de esos mismos países:

- Australia
- Bolivia
- Brasil
- Brunéi
- Panamá
- Estados Unidos de América.

---

(<sup>1</sup>) Esta notificación se publica de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 851/2005 del Consejo, de 2 de junio de 2005 (DO L 141 de 4.6.2005, pág. 3), por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 de 15 de marzo de 2001 (DO L 81 de 21.3.2001, pág. 1).